

**POR FAVOR LEA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON CUIDADO.  
PODRÁ TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO  
DE DEMANDA COLECTIVA.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

PARA EL CONDADO DE RIVERSIDE

JAVIER PEREZ, en su propio nombre y en nombre de todos los empleados en situación similar,

Demandante,

contra

WEST COAST DRYWALL, INC., a California Corporation; y DOES de 1 a 50, inclusive,

Demandados.

CASO NO. RIC1401694

Asignado para Todos los Propósitos a:  
*El Honorable Juez Craig G. Riemer*  
Depto. 5

**NOTIFICACIÓN SOBRE ACUERDO DE  
DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE  
AUDIENCIA PARA APROBACIÓN  
JUDICIAL**

**ATENCIÓN TODOS LOS EMPLEADOS NO EXENTOS ACTUALES Y ANTERIORES DE  
WEST COAST DRYWALL, INC., EMPLEADOS DURANTE O DESPUÉS DE FEBRERO 21,  
2010 HASTA ABRIL 20, 2016:**

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN EXPLICA SU DERECHO POTENCIAL PARA OBTENER DINERO COMO RESULTADO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA CONTRA WEST COAST DRYWALL, INC., ROYAL WEST DRYWALL, INC. Y SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES; PAUL DIGUISEPPY Y DENISE DIGUISEPPY (EN LO SUCESIVO DENOMINADOS EN CONJUNTO, "DEMANDADOS").

DE ACUERDO CON LOS REGISTROS DE LOS DEMANDADOS, USTED ESTÁ ELEGIBLE A PARTICIPAR EN EL ACUERDO. SI USTED DESEA SER EXCLUIDO DEL ACUERDO, DEBE COMPLETAR Y PRESENTAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN ADJUNTO Y ENVIAR SU SOLICITUD DE EXCLUSIÓN CON FECHA DE SELLO POSTAL A MÁS TARDAR EL 2 DE JULIO DE 2016.

SI USTED NO COMPLETA Y ENVÍA SU FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN ANTES DE LA FECHA LÍMITE INDICADA, SERÁ OBLIGADO POR LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO.

## **I. ¿DE QUÉ SE TRATE EL PRESENTE CASO?**

El propósito de esta Notificación es de informarle que sus derechos podrán ser afectados por los procedimientos de la demanda colectiva pendiente ante el Juez Craig G. Reimer del Tribunal Supremo de California para el Condado de Riverside (la "Corte"). La Corte ha determinado únicamente que hay suficiente evidencia que sugiere que el acuerdo propuesto podría ser justo, apropiado y razonable y que cualquier determinación final sobre dichos asuntos será realizada en la audiencia final. Esta Notificación está siendo proporcionada por Mandamiento Judicial.

Hay una demanda colectiva pendiente ante la Corte en este momento. Dicha demanda fue presentada originalmente el 21 de febrero de 2014 y fue entablada por Javier Perez ("Representante de Clase" o "Sr. Perez") a nombre de **todos los empleados exentos actuales y anteriores de West Coast Drywall and Royal West Drywall, Inc. ("Patronos") en California durante el periodo comprendido entre el 21 de febrero del 2010 y 20 de abril de 2016** (Miembros de la Clase Putativa). El periodo entre el 21 de febrero del 2010 y 20 de abril de 2016 se conoce como el Periodo de Clase.

La Demanda alega que los Demandados violaron la ley al:(1) no pagar salarios; (2) no proporcionar los periodos de comida o remuneración en su lugar; (3) no proporcionar periodos de descanso o remuneración en su lugar; (4) no pagar salarios de empleados terminados o renunciados; (5) no cumplir con la disposición sobre recibos de nómina desglosados del empleado; (6) incumplir con la Ley Sobre Competencia Injusta; (7) incumplir la Ley del Derecho de los Particulares a Autorepresentarse en Juicio ("PAGA"); (8) no reembolsar los empleados por gastos incurridos. Los Demandados rechazan cada uno de los reclamos y cuestiones contenciosas alegadas por el Demandante. Sin embargo, los Demandados concluyeron que la continuación de la demanda sería prolongada y costosa y que es conveniente resolver los reclamos del Representante de la Clase y de los Miembros de la Clase Putativa ("Demandantes") de forma definitiva en la manera y bajo los términos propuestos en el acuerdo que los abogados de los Demandantes ("Abogados de la Clase") y los Demandados (en conjunto, las "Partes") han negociado en este caso (el "Acuerdo"). La Corte todavía no ha dictado una sentencia sobre los méritos de los reclamos de los Demandantes ni sobre las defensas de los Demandados.

## **II. ¿QUÉ SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO?**

Los Demandados rechazan su participación en cualquier conducta ilegal según lo alegado en la presente demanda y continúan a rechazar los reclamos y cargos de infracción y responsabilidad. Los Demandados rechazan que haya cualquier suma de dinero adeudada en relación a las alegaciones arriba mencionadas. Los Demandados están resolviendo el asunto como señal de conciliación y para comprar su tranquilidad y reservarse el derecho de objeción ante cualquier reclamo en caso que el Acuerdo falla en llevarse a cabo por cualquier razón.

Las Partes llegaron a un Acuerdo en el cual los Demandados pagarán Ocho Cientos Mil Dólares (\$800,000.00) ("Monto del Acuerdo Colectivo") para satisfacer los pagos de acuerdos individuales de los Miembros de la Clase Putativa, la porción de impuestos de los Patronos y los Miembros de la Clase Putativa, el Pago del Incentivo del Representante de la Clase, los gastos del Administrador de Reclamos y los honorarios y costos de los abogados. De ser elegibles, los Miembros de la Clase Putativa podrán participar en el Acuerdo. Los Miembros de la Clase Putativa no incurrirán en pago de gastos de su bolsillo.

Todos los Miembros de la Clase Putativa que no presentan un Formulario de Solicitud de Exclusión debidamente cumplimentado de manera oportuna al Administrador de Reclamos serán considerados como "Miembros de la Clase Putativa Bajo del Alcance Del Acuerdo."

Hubo una audiencia el día de 12 de abril de 2016 en el Tribunal Superior de California para el Condado de Riverside. El Juez Craig G. Reimer certificó condicionalmente una demanda colectiva contra los Demandados y ordenó que usted reciba la presente Notificación.

### **A. Pagos del Monto del Acuerdo Colectivo**

La Corte aprobó de manera preliminar las siguientes sumas que serán financiadas del Monto del Acuerdo Colectivo. Todos los pagos mencionados son sujetos de aprobación final por la Corte.

#### **1. Compensación de Honorarios y Gastos del Abogado de la Clase**

Los Abogados de la Clase solicitarán los honorarios de abogado en la suma de Dos Cientos Sesenta y Seis Mil Dólares (\$266,666.00), lo cual representa 33% del Monto del Acuerdo Colectivo. Los Abogados de la Clase también solicitarán

el reembolso de los costos y gastos del litigio de un máximo de Quince Mil Dólares (\$15,000.00). La Corte no determinará el monto de los honorarios y gastos hasta la Audiencia de Aprobación Final. La solicitud de honorarios y gastos de abogado recompensará a los Abogados de la Clase por el trabajo que realizaron y los gastos que incurrieron durante esta Demanda Colectiva. Los Miembros de la Clase Putativa no serán personalmente responsables por ninguna suma de honorarios y gastos de abogado de los Abogados de la Clase.

2. Pago de Incentivo al Representante de la Clase

Los Abogados de la Clase también solicitarán una indemnización incentivada de un máximo de Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500.00) ("Pago de Indemnización Incentivada por Servicio") para el Sr. Perez por actuar como el Representante de la Clase en nombre de la Clase del Acuerdo Colectivo. Esta suma será adicional a cualquier suma a la cual tenga derecho de otra forma como Miembro de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo. De ser aprobada por la Corte, dicha suma será pagada del Monto del Acuerdo Colectivo por asumir riesgos y por sus servicios en nombre de la Clase del Acuerdo Colectivo que incluyó, entre otros, la revisión de documentos, participación en reuniones con los Abogados de la Clase, participación en negociaciones del acuerdo y realización de otros servicios de dicha naturaleza.

3. Gastos Administrativos de la Demanda Colectiva

Los Gastos Administrativos de la Demanda Colectiva al Administrador de Reclamos, Phoenix Settlement Administrators, no excederán Diecinueve Mil Dólares (\$19,000.00), por sus servicios que incluyen, sin limitarse a, la distribución de Notificaciones de Demanda Colectiva y Formularios de Solicitud de Exclusión a los Miembros de la Clase Putativa, el trámite de los Formularios de Solicitud de Exclusión, el cálculo de los Pagos del Acuerdo Colectivo y la distribución de dichos Pagos del Acuerdo Colectivo a los Miembros de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo.

4. SANCIONES A Pagar

Los Demandados pagarán Dos Mil Quinientos Dólares por la resolución de reclamos entablados bajo PAGA. El pago bajo PAGA será distribuido de la siguiente manera: Un Mil Ocho Cientos Setenta y Cinco Dólares (\$1,875.00) (75%) a la Agencia de Trabajo y Desarrollo Laboral de California ("LWDA") y Seis Cientos Veinticinco Dólares (\$625.00) (25%) a los Miembros de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo.

La diferencia entre el Monto del Acuerdo Colectivo y los pagos arriba mencionados serán el Monto Neto del Acuerdo Colectivo, el cual es la porción del Monto del Acuerdo Colectivo elegible para distribución entre los Miembros de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo. Todos los pagos anteriores son sujetos de aprobación final por la Corte.

**B. Pagos Adicionales del Monto Neto del Acuerdo Colectivo**

Adicionalmente, la Corte preliminarmente aprobó las siguientes sumas que serán financiadas del Monto Neto del Acuerdo Colectivo. La diferencia entre el Monto Neto del Acuerdo Colectivo y los pagos adicionales indicados abajo será la suma distribuida directamente a los Miembros de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo.

1. Porción de Impuestos Sobre la Nómina de los Miembros de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo

La porción de impuestos sobre la nómina de cada Miembro de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo que cada uno debe de retener por ley como resultado de pago de salarios será desembolsada del Monto Neto del Acuerdo Colectivo.

2. Porción de Impuestos Sobre la Nómina del Patrono

La porción de impuestos sobre la nómina del Patrono relacionada con pagos de salario a los Miembros de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo, según los requerido por ley, serán desembolsados del Monto Neto del Acuerdo Colectivo.

**C. Divulgación de Reclamos**

Al obtener la aprobación final del Acuerdo, se considerará que cada Miembro de la Clase Putativa que no completó y entregó de forma adecuada el Formulario de Solicitud de Exclusión adjunta libera y descarga de manera definitiva a los Demandados, junto con todos sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes ("Partes Liberadas") de todos los reclamos y causas alegadas en la presente Demanda Colectiva. Dichos reclamos incluyen, sin limitarse a, todos los reclamos a continuación desde el 21 de febrero del 2010 hasta la fecha de la Aprobación Preliminar del Acuerdo Colectivo.

1. Cualquier reclamo de salarios no pagados (incluyendo, sin limitarse a, el pago de horas extra, salario mínimo, salario regular, salario, bonos, comisiones, vacaciones o tiempo libre pagado, pago por periodos de comida sin disfrutar, pago por periodos de descanso sin disfrutar, incumplimiento de pago de salarios de empleados terminados o renunciados, u otros beneficios) y reclamos de intereses, sanciones o primas relacionadas con los mismos, como también cualquier reclamo bajo el Código Laboral de California, Órdenes de Salario de California, alegados en la Primera Querrela Enmendada y aquellos basados en los hechos alegados en la Primera Querrela Enmendada;

2. Cualquier reclamo del incumplimiento de la disposición de recibos de nómina desglosados bajo la sección 226 del Código Laboral de California;

3. Cualquier reclamo del incumplimiento de mantener registros de nómina correctos bajo la sección 1174 et seq. del Código Laboral de California;

4. Cualquier reclamo bajo la sección 17200 et seq del Código de Negocios y Profesiones de California, incluyendo, sin limitarse a, reclamos de desagravio por mandato judicial, sentencia declaratoria, restitución o prácticas comerciales fraudulentas alegadas en la Primera Querrela Enmendada y aquellos basados en los hechos alegados en la Primera Querrela Enmendada;

5. Todos los reclamos del incumplimiento de reembolsar los gastos de negocio necesarios (Código Laboral de California, sección 2802);

6. Cualquier reclamo bajo PAGA relacionado con las prácticas de pago de salario, horas y nómina alegadas en la Primera Querrela Enmendada y aquellos relacionados con los hechos alegados en la Primera Querrela Enmendada, incluyendo, pero sin limitarse a, reclamos contra representantes individuales bajo la sección 558 del Código Laboral de California; y

7. Cualquier otro reclamo bajo la ley común de California, el Código Laboral de California, Órdenes de Salario de California, el Código de Negocios y Profesiones de California afirmadas en la Primera Querrela Enmendada y aquellos basados en los hechos alegados en la Primera Querrela Enmendada (todos los arriba indicados en la Sección II. C. de esta Notificación serán denominados en lo sucesivo en conjunto "Reclamos Liberados").

Los Reclamos Liberados no incluyen la liberación de cualquier *otro* derecho que tenga o reclamos que tenga como empleado o ex empleado de los Patronos. Los Reclamos Liberados se limitan específicamente a los reclamos arriba indicados.

### **III. ¿SI DECIDO NO SOLICITAR A SER EXCLUIDO, CÓMO SERÁ CALCULADO MI PORCIÓN DEL ACUERDO?**

Cada Miembro de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo recibirá un Pago del Acuerdo Colectivo, el cual es una porción del Monto Neto de Acuerdo Colectivo. El pago de cada Miembro de la Clase Putativa está basado en la cantidad de Semanas Laborales Bajo los Alcances del Acuerdo trabajadas por la persona durante el Periodo de Clase. Una "Semana Laboral Bajo los Alcances del Acuerdo" está definida como cualquier semana o semana parcial durante la cual un empleado laboró para West Coast Drywall, Inc. y/o Royal West Drywall, Inc. en California entre el 21 de febrero, 2010 y 20 de abril de 2016

El Pago del Acuerdo Colectivo para cada particular Miembro de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo será calculado primero al sumar la cantidad total de Semanas Laborales Bajo los Alcances del Acuerdo que durante las cuales todos los Miembros de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo fueron empleados. El porcentaje obtenido al dividir la cantidad de Semanas Laborales Bajo los Alcances del Acuerdo de cada Miembro individual de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo por la suma del total de Semanas Laborales Bajo los Alcances del Acuerdo de todos los Miembros de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo será utilizado para calcular la porción relativa del Monto Neto del Acuerdo Colectivo del Miembro particular de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo. Este porcentaje será multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo Colectivo para determinar el Pago del Acuerdo Colectivo de dicha persona. Se estima que los pagos del acuerdo colectivo a los Miembros de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo individuales estarán entre \$ 11.68 to \$ 3,689.43 dependiendo de la cantidad total de Semanas Laborales Bajo los Alcances del Acuerdo laboradas. El promedio de la indemnización de un Miembro de la Clase Putativa Bajo los Alcances del Acuerdo se estima en aproximadamente \$ 302.63.

Debajo de este párrafo, esta Notificación indica la cantidad de Semanas Laborales Bajo el Alcance del Acuerdo que Usted laboró durante el Periodo de Clase, basadas en los registros de negocio de West Coast Drywall. Si usted cree que la cantidad de Semanas Laborales Bajo el Alcance del Acuerdo indicada en esta Notificación es incorrecta, debe de enviar una carta al Administrador de Reclamos a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de envío inicial del Paquete de Notificación, adjuntando el documento (o documentos) que indica lo que usted cree es la cantidad correcta de Semanas Laborales Bajo el Alcance del Acuerdo. También debe de enviar cualquier documento u otra información que apoyan su creencia. El Administrador de Reclamos resolverá cualquier disputa relacionada con la cantidad de Semanas Laborales Bajo los Alcances del Acuerdo que usted laboró basados en los registros de West Coast Drywall y la información que usted proporciona.

**SU CANTIDAD DE SEMANAS LABORALES BAJO EL ALCANCE DEL ACUERDO ES:<<CM WorkWeek>>**

Para los propósitos de las obligaciones de pago de impuestos, 33 1/3% de las sumas desembolsadas a cada Miembro de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo será tratado como salarios (sujeto de todas las retenciones requeridas), 33 1/3% constituirá interés y 33 1/3% constituirá sanciones. Un Formulario de Impuestos W-2 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) será emitido a cada Miembro de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo con respecto a la porción de los Pagos del Acuerdo Colectivo atribuibles a salarios y un Formulario de Impuestos 1099 de IRS será emitido a cada Miembro de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo con respecto a la parte restante de los Pagos del Acuerdo Colectivo. Los Miembro de la Clase Putativa Bajo el Alcance del Acuerdo deberán consultar a sus asesores de impuestos para conocer las consecuencias tributarias de los pagos que recibirán bajo el acuerdo.

#### **IV. ¿QUÉ SON MIS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA CLASE?**

Usted tiene tres opciones bajo este Acuerdo, cada una de ellas está expuesta abajo:(A) Solicitar una Exclusión del Acuerdo, (B) Objetar al Acuerdo o (C) Hacer nada.

##### **A. Si Usted Desea Ser Excluido del Acuerdo**

Si usted no desea participar en el Acuerdo debe de presentar un Formulario de Solicitud de Exclusión en línea a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la fecha inicial del envío del Paquete de Notificación ("Periodo de Exclusión") o mediante Correo de EE. UU. con sello postal a más tardar de la fecha final de Período de Exclusión. El Formulario de Solicitud de Exclusión deberá:(1) indicar de manera legible su nombre, los últimos cuatro dígitos de su Seguro Social, dirección y número de teléfono, (2) indicar que desea ser excluido del Acuerdo, (3) ser fechado, y (4) ser firmado por usted bajo pena de perjuicio. El Formulario de Solicitud de Exclusión deberá ser individual y no podrá estar hecho en nombre de un grupo de personas o en nombre de otros Miembros de la Clase Putativa. Si usted decide excluirse del Acuerdo, usted no recibirá dinero del acuerdo. Puede presentar el Formulario de Solicitud de Exclusión en línea en [www.phoenixclassaction.com/PerezvWestCoastDrywall](http://www.phoenixclassaction.com/PerezvWestCoastDrywall) y también al Administrador de Reclamos en la siguiente dirección:

Javier Perez contra West Coast Drywall, Inc. et al., Settlement Administrator  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
P.O Box 7208  
Orange, CA 92863

La sentencia será vinculante para todos los Miembros de la Clase Putativa que no presentarán y completarán de manera adecuada el Formulario de Solicitud de Exclusión. Por favor diríjase al Formulario de Solicitud de Exclusión para obtener más detalles.

##### **B. Si Usted Desea Objetar el Acuerdo**

Usted puede objetar, en persona o mediante un abogado, el Acuerdo propuesto al enviar su Formulario de Notificación de la Objeción al Acuerdo de Demanda Colectiva ("Notificación de Objeción") remitido a la Corte a la siguiente dirección:

Clerk of the Superior Court  
County of Riverside  
4050 Main Street  
Riverside, CA 92501

Aún si no se presenta a la audiencia de imparcialidad, la Corte siempre podrá considerar su objeción. El sobre con su Formulario de Notificación de Objeción a la Corte debe portar el sello postal con la fecha de o anterior a la fecha final del Periodo de Exclusión y copias de la Notificación de Objeción deben ser enviadas en la misma fecha a:

Abogados del Demandante Perez y los Miembros de la Clase:

Kevin Mahoney, Esq.  
Mahoney Law Group, APC  
249 E. Ocean Boulevard, Suite 814  
Long Beach, CA 90802

Abogados de los Demandados:

Teresa M. Beck, Esq.  
Paul James, Esq.  
Lincoln, Gustafson & Cercos  
550 West C Street, Suite 1400  
San Diego, CA 92101

Si no cumple con este procedimiento, no podrá tener derecho de ser escuchado en la audiencia de justicia o de otra manera apelar la aprobación del Acuerdo, o de apelar cualquier orden o juicio relacionado de la Corte. Si presenta un Formulario de Solicitud de Exclusión válido y oportuno, no podrá objetar el Acuerdo.

**C. Si Usted Elige Hacer Nada**

Si usted no hace nada y la Corte aprueba el Acuerdo, usted estará obligado por los términos del Acuerdo y la liberación y recibirá dinero bajo el Acuerdo.

**V. ¿CUÁNDO Y DÓNDE SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA DE LA APROBACIÓN FINAL?**

La Corte llevará a cabo una audiencia de la aprobación final el día 11 de agosto de 2016 a las 8:30 a.m. en el Departamento 5 del Tribunal Superior de California, ubicado en 4050 Main Street, Riverside, CA 92501. En la audiencia, la Corte determinará si el Acuerdo deberá ser aprobado de manera definitiva. También se le pedirá a la Corte aprobar la solicitud de los Abogados de la Clase del pago de los honorarios y gastos de abogado y el Pago de Indemnización Incentivada por Servicio pagadera al Representante de la Clase y otros pagos indicados arriba. SI HA COMPLETADO EL FORMULARIO DE OBJECCIÓN OPORTUNA AL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA, NO ES NECESARIO PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA PARA QUE SU OBJECCIÓN SEA CONSIDERADA POR LA CORTE.

**VI. ¿QUÉ TAL SI NECESITO MÁS INFORMACIÓN?**

Lo anterior es solamente un resumen del litigio y del Acuerdo propuesto y no tiene intenciones de ser completo. Para obtener una declaración detallada de los asuntos que forman parte del litigio y del Acuerdo propuesto, puede referirse a los documentos procesales, la Moción de la Aprobación Preliminar del Acuerdo de la Demanda Colectiva, Declaración de Kevin Mahoney en favor del Acuerdo de la Demanda Colectiva, Estipulación Conjunta del Acuerdo Colectivo y otros documentos registrados en el litigio, los cuales pueden ser inspeccionados en la Oficina del Secretario del Tribunal Supremo de Riverside, ubicado en 4050 Main Street, Riverside, CA 92501 durante las horas hábiles regulares de la Corte. También puede acceder estos documentos en <http://www.riverside.courts.ca.gov/publicaccess>.

La versión actual del Acuerdo Colectivo está adjunta como prueba instrumental a la Tercera Declaración Enmendada de Kevin Mahoney en favor de la Moción de Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva por parte del Demandante, presentada el 15 de abril del 2016.

Adicionalmente, si tiene cualquier pregunta, por favor contacte al Administrador de Reclamos al 1-888-613-5553, número gratuito. También puede contactar al Abogado de la Clase, Kevin Mahoney, al 562-590-5550 con preguntas sobre el Acuerdo de la Demanda Colectiva de West Coast Drywall.

PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATORS

Dirección: P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863  
Teléfono:(800) 784-2174

**POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE O AL JUEZ CON CONSULTAS RELACIONADAS CON EL ACUERDO**